

917

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE ALEGATOS PROCEDIMIENTO GENERAL LEY 1437/2011	VERSIÓN	001

AUTO No. 0156
(Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022)

Por medio del cual se corre traslado de alegatos de conclusión, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2020-09-0023 en contra de GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 representado legalmente por ARLEY RICARDO BENITEZ MELO, o quien haga de sus veces.

La Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las atribuciones conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, las normas sanitarias y el marco legal de sus competencias, ejerciendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en su jurisdicción, otorgadas a través de la Ley 1933 de 2018, artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1608 de 2013, Decreto 1141 de 2013, artículos 43,44, y 45 de la Ley 715 de 2001, artículo 176 de la Ley 100 de 1993, la Ley 9 de 1979, Resolución 2003 de 2014, así como las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016 y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, profiere Auto de traslado de alegatos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. No. 2020-09-0023 contra del prestador de servicios de salud: GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 y código de habilitación 7600110464-01 representado legalmente por ARLEY RICARDO BENITEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 94513904, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría Distrital de Salud Pública de Santiago de Cali, mediante Auto No. 0027 del 02 de agosto de 2022, dio inicio al proceso administrativo sancionatorio No. 2020-09-0023 y trasladó cargos en contra del prestador GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 habilitado como transporte especial de pacientes y con código de habilitación 7600110464-01, por la presunta vulneración de la normatividad sanitaria.
2. Mediante el oficio con Radicado No. 202241450100041521 de fecha 02 de agosto de 2022, se le comunicó al prestador, para que se acercara a la Secretaría Distrital de Salud de Cali, oficina de Gestión Administrativa Sancionatoria, en la Calle 3 A No. 35-09, Edificio Palace, con el fin de surtir la notificación personal del auto en mención, conforme a lo consagrado en el artículo 68 y segundo inciso del artículo 47 de la ley 1437 de 2011. Hasta la fecha, el prestador no ha comparecido a notificarse, pese a que el operador de correo certifica el recibo de la correspondencia por parte de la Señora Nicol Dayan Noguera CC 1005976224 en la dirección registrada en el REPS.
3. Por esta razón, se procede a efectuar la notificación por AVISO del auto en mención mediante oficio con Rad. 202241450100050361 de fecha 05 de septiembre de 2022, sin embargo, el operador de correo certifica que dicha correspondencia no fue recibida.
4. Asimismo, se procede a efectuar la notificación por AVISO mediante publicación por la Página Web de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Secretaria Distrital de Salud, y en la Cartelera ubicada en la oficina de Gestión Administrativa Sancionatoria, en la Calle 3 A No. 35-09, Edificio Palace, por un término de cinco (5) días contados desde el 19 de septiembre



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE ALEGATOS PROCEDIMIENTO GENERAL LEY 1437/2011	VERSIÓN	001

AUTO No. 0156
(Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022)

Por medio del cual se corre traslado de alegatos de conclusión, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2020-09-0023 en contra de GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 representado legalmente por ARLEY RICARDO BENITEZ MELO, o quien haga de sus veces.

de 2022 al 23 de septiembre de 2022. De esta manera, la notificación del Auto No. 0027 del 02 de agosto de 2022, por medio del cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio No. 2020-09-0023 y trasladó cargos en contra del prestador GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 se consideró surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Es decir, el 26 de septiembre de 2022.

5. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el investigado GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
6. Vencido el término legal, es decir, el 14 de octubre de 2022, el investigado GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 no presentó escrito de descargos, y, por lo tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

Habiendo culminado el término de quince (15) días establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 para la presentación de descargos, se tiene que el prestador de servicios de salud GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05, no presentó sus descargos, ni aportó o solicitó pruebas, por este motivo, este despacho al no tener elementos a valorar, y velando por el cumplimiento del principio de celeridad, determina que da continuidad al proceso sin incorporar prueba alguna de parte del prestador.

Como quiera que la finalidad de la prueba es la obtención de la verdad real de los hechos, conduciendo a que el funcionario investigador tenga certeza sobre la ocurrencia o no de los mismos y la responsabilidad del implicado, y al tener en cuenta que el prestador de Servicios GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 no presentó descargos, ni aportó o solicitó pruebas; el despacho solo tendrá en cuenta los documentos obrantes en el expediente, con el fin de ser analizados de fondo el momento procesal oportuno.

Adicionalmente, esta jefatura observa que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, y conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011-, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la norma ibídem que a su tenor literal reza:



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) AUTO DE ALEGATOS PROCEDIMIENTO GENERAL LEY 1437/2011	MMDS01.03.17.P001.F005	
		VERSIÓN	001

AUTO No. 0156
(Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022)

Por medio del cual se corre traslado de alegatos de conclusión, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2020-09-0023 en contra de GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 representado legalmente por ARLEY RICARDO BENITEZ MELO, o quien haga de sus veces.

“Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, la secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por no contestado el pliego de cargos formulado en contra de GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 y código de habilitación 7600110464-01 representado legalmente por ARLEY RICARDO BENITEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 94513904, correo electrónico anamaria.contable@hotmail.com, ubicado en la AV 2 BIS # 28 NORTE - 63 Cali - Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, PRESCÍNDASE por innecesaria de la etapa probatoria de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y córrase el traslado de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 al prestador de servicios de salud GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 y código de habilitación 7600110464-01 representado legalmente por ARLEY RICARDO BENITEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 94513904, correo electrónico anamaria.contable@hotmail.com, ubicado en la AV 2 BIS # 28 NORTE - 63 Cali - Valle, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibido del presente auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, a lo cual podrá radicar escrito en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali ubicada en la Calle 4B No. 36-00 Barrio San Fernando en su horario de atención: Lunes - viernes: 7:30 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua o de manera virtual, a través del correo electrónico atencionalusuarioensalud@cali.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al prestador de servicios de Salud GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 y código de habilitación 7600110464-01 representado legalmente por ARLEY RICARDO BENITEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 94513904, correo



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE ALEGATOS PROCEDIMIENTO GENERAL LEY 1437/2011	VERSIÓN	001

AUTO No. 0156
 (Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022)

Por medio del cual se corre traslado de alegatos de conclusión, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2020-09-0023 en contra de GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS NIT 900922533-05 representado legalmente por ARLEY RICARDO BENITEZ MELO, o quien haga de sus veces.

electrónico anamaria.contable@hotmail.com, remitiendo el presente Auto a la dirección registrada en el REPS y en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Cali. Dirección: AV 2 BIS # 28 NORTE - 63 Cali - Valle.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


 LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA
 Secretaria Distrital de Salud
 Secretaría Distrital de Salud de Cali

Proyectó/Elaboró: Angie Katherine Alvis Ospina, Abogada Contratista
 Revisó: Jorge Ordoñez Muñoz - Abogado S.D.S.; María Johanna Orozco - Jefe de Oficina de la Secretaría Distrital de Salud
 Abogada Contratista S.D.S.

